

de las Corporaciones Locales; suplente, doña María del Amparo de Navasqués y de Pablos, Jefe de Sección de Administración Local.

En representación de la Abogacía del Estado: Don Juan Morros Sardá, Jefe de la Abogacía del Estado; suplente, don José Luis Rebuñal Patiño, Abogado del Estado.

Secretario, don Carlos Sánchez de Vivar y López, que lo es de Ayuntamiento; suplente, doña Natalia Liste Abelenda.

Tercero.—La constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las diez horas del día 5 de octu-

bre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta Consistorial.

Cuarto.—Realizado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores, ha dado el siguiente resultado:

1. D. Emilio Dopico Dorrio.
2. D. Francisco Javier Alonso Moraleja.
3. D. Juan Bautista Gerpe Castro.

Narón, 8 de julio de 1976.—El Alcalde, Antonio Sánchez Berbis.—5.589-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15308 REAL DECRETO 1875/1976, de 18 de junio, por el que se indulta a Juan Cruz Jesús Urdiciain Valencia.

Visto el expediente de indulto de Juan Cruz Jesús Urdiciain Valencia, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de uso de documento mercantil falso, a la de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan Cruz Jesús Urdiciain Valencia del resto de pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, por el primero de los citados delitos.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15309 REAL DECRETO 1876/1976, de 18 de junio, por el que se indulta a Angélique Marie Elisabeth Helena de Lange.

Visto el expediente de indulto de Angélique Marie Elisabeth Helena de Lange, condenada por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión menor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Angélique Marie Elisabeth Helena de Lange del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15310 REAL DECRETO 1877/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Valeriano García Sanz.

Visto el expediente de indulto de Valeriano García Sanz, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia

de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de ocho delitos de robo, a la pena de cinco años de presidio menor por cada uno de ellos, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Valeriano García Sanz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15311 REAL DECRETO 1878/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Michel Parent.

Visto el expediente de indulto de Michel Parent, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de doce años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Michel Parent, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años y seis meses de igual prisión, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15312 REAL DECRETO 1879/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ibars Cami.

Visto el expediente de indulto de Manuel Ibars Cami, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,